



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Piura, 11 DIC 2020

Resolución Directoral Regional N° 0440 -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

VISTOS:

La solicitud de registro N° 2297-2020- TD de fecha 09 de setiembre del 2020; Informe N° 223-2020/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 05 de Noviembre del 2020; Informe N° 121-2020/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 06 de Noviembre del 2020; Informe N° 124-2020/GRP-440010-440013 de fecha 12 de Noviembre del 2020; Informe N° 097-2020-GRP-440010-440011-Remoto de fecha 13 de Noviembre del 2020, Informe N° 246-2020/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 20 de noviembre del 2020, Informe N° 152-2020/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 20 de noviembre del 2020, Informe N° 261-2020/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 26 de noviembre del 2020, Informe N° 168-2020/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 27 de noviembre del 2020, Informe N° 138-2020/GRP-440000-440010-440013 de fecha 04 de diciembre del 2020; y demás actuados en veintitrés (23) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de registro N° 2297-2020- TD de fecha 09 de setiembre del 2020, la señora Elsa Ruth Lozano Clement solicita el pago de beneficio adicional por vacaciones en aplicación al D.U N° 105-2001 de su esposo Humberto Yarleque Cardoza;

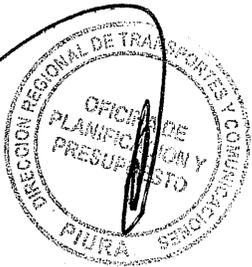
Que, el Decreto de Urgencia N° 105-2001, en su Artículo 1° fija a partir del 1 de Setiembre del 2001 en (S/.50.00 CINCUENTA Y 00/100 SOLES) la Remuneración Básica a los servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, incluyendo incentivos, entregas, programas o actividades de bienestar que se les otorgue a través de CAFAE del Pliego, sean menores o iguales a S/.1,250.00. Asimismo, es preciso referir que en su Artículo 2° del mismo cuerpo legal se establece que, el incremento establecido reajusta automáticamente en el mismo monto la remuneración principal a que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM;

Que, según lo establecido en el párrafo precedente, a partir de la indicada fecha, la bonificación establecida en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 corresponderá ser otorgada de forma automática a los servidores de carreras especiales señalados en dicha norma, tales como docentes, profesionales de la salud, entre otros; de lo cual se entiende que no se condiciona el monto de ingresos que perciban dichos servidores para el otorgamiento de la bonificación, sino solo se toma como referencia su condición laboral de régimen especial.

Que, el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, precisó respecto a la aplicación del Decreto de Urgencia N° 105-2001 lo siguiente:

"Artículo 4.- "Precisase que la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847".

Que, es preciso señalar que, posteriormente se emitió la Casación N° 6670-2009 CUSCO que estableció como principio jurisprudencial lo siguiente: ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- "(...) Para determinar la remuneración personal prevista en el artículo 52° de la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado modificada por la Ley N° 25212, aplicable a los profesores que se desempeñan en el área de la docencia y los docentes de la Ley N° 24029 debe aplicarse en base a la remuneración básica de cincuenta nuevos soles (S/.50.00), determinada en el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001 y no con las limitaciones que establece el Decreto Legislativo N° 847, como lo





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Piura, 11 DIC 2020

Resolución Directoral Regional N° 0440 -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

indica el artículo 4° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, que igualmente no resulta aplicable al ser una norma de inferior jerarquía; razón por la cual las causales denunciadas devienen en fundadas”.

Que, el Artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece de forma taxativa lo siguiente: La bonificación personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios.

Que, de lo anterior, queda establecido que la bonificación personal para los servidores de carrera previsto en dicha norma se otorga en función al haber básico, el cual está en función de cada nivel de carrera, conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 524- 2012-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe)

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en su condición de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, ha emitido diversos informes que contienen pronunciamientos favorables ante consultas realizadas sobre el pago de la Bonificación Personal y Beneficio Personal por Vacaciones, en función a la remuneración básica de S/.50.00 regulada por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, teniendo como sustento el precedente vinculante contenido en la Casación N° 6670-2009-CUSCO, avalando así su aplicación en sede administrativa. Es preciso indicar que, uno de los Informes emitidos por SERVIR es el Informe Técnico N° 1341-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 19 de Julio del 2016, el cual indica en sus conclusiones lo siguiente: **1) A partir de la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 105-2001, la bonificación establecida en dicha norma se otorgará a los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, siempre que al 1 de setiembre de 2001 hayan tenido como ingresos mensuales montos que sean menores o iguales a S/. 1,250.00. 2) La remuneración personal de los servidores de carrera sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 se calcula en función a la remuneración básica determinada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, conforme se ha desarrollado en los puntos 2.9 y 2.10 del presente informe.**

Que, atendiendo a las normativas citadas anteriormente, se acredita que se debe proceder a realizar el reajuste en el beneficio adicional por vacaciones y por las bonificaciones personales a partir de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 105-2001 que establece “Fijar a partir del 1 de Setiembre del 2001 en (S/.50.00 CINCUENTA Y 00/100 SOLES) la Remuneración Básica a los servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276”.

Que, teniendo en consideración lo señalado en los párrafos precedentes, este Sub. Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones ha procedido a elaborar los cuadros demostrativos con los Anexos que sustentan los cálculos de los reajustes efectuados. Se acredita específicamente con los Anexos 1 y 2 los reajustes del beneficio adicional por vacaciones y la bonificación personal de los ex servidores, comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276,

Que, conforme se aprecia del Anexo 2 el reajuste de la bonificación personal de los ex servidores comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276 ha incluido solamente los reintegros a partir de la vigencia del Decreto de Urgencia 105-2001, no tomándose en consideración aquellas bonificaciones personales reconocidas con anterioridad a lo establecido por la norma acotada y en ese contexto se debe dejar expresamente aclarado cualquier reclamo que pudiera derivarse del mencionado Anexo que servirá como sustento para el reconocimiento y abono del reintegro o reajuste de la bonificación personal.

Que, la Oficina de Asesoría Legal emite el Informe N° 097-2020-GRP-440010-440011 – Remoto de fecha 13 de noviembre del 2020, así también la Oficina de Administración emite el Informe N° 0138-2020/GRP-440000-





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Piura, 11 DIC 2020

Resolución Directoral Regional N° - 0440 -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

440010-440013 de fecha 04 de diciembre de 2020, mediante el cual se aprueba el Informe N° 168-2020/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 27 de noviembre de 2020 el que a su vez hace suyo el Informe N° 261-2020/GRP-44010-440013-440013.02/01, por el cual se procede a emitir la presente resolución.

Que, estando a los documentos de Visto, a la normatividad vigente sobre la materia y con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal; y, en uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional 169-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 28 de febrero del 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por la señora Elsa Ruth Lozano Clement esposa del ex servidor fallecido Humberto Yarleque Cardoza, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER el Beneficio Adicional por Vacaciones en aplicación del Decreto de Urgencia N° 105-2001", por el monto de S/. 900.00 (Novecientos con 00/100 Soles) de acuerdo al Anexo 1 de la presente Resolución y la Bonificación Personal en aplicación del Decreto de Urgencia N° 105-2001" por el monto de S/.4,206.24 (Cuatro Mil Doscientos Seis con 24/100 Soles) conforme a los Anexos 2 que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: SOLICITAR, a la Oficina de Planificación y Presupuesto la **CERTIFICACION PRESUPUESTAL** que acredite contar con los recursos presupuestales para atender el pago del Beneficio Adicional por Vacaciones y de la Bonificación Personal hasta por el monto de S/. 5,106.24 (Cinco Mil Ciento Seis con 24/100 Soles), a favor de la señora Elsa Ruth Lozano Clement esposa del ex servidor fallecido Humberto Yarleque Cardoza de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura; los cuales se harán efectivos cuando el Ministerio Economía y Finanzas autorice el Calendario de Compromisos correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura, en la dirección electrónica: www.drtpc.gob.pe

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR de acuerdo a Ley la presente a la señora Elsa Ruth Lozano Clement en su domicilio Calle José Carlos Mariátegui N° 125 Asentamiento Humano Campo Polo Distrito Castilla – Piura, al Equipo de Trabajo de Personal, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, Equipo de Trabajo de Contabilidad, Equipo de Trabajo de Tesorería y Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA
Ing. Luis Fernando Vega Palacios
DIRECTOR REGIONAL
C.P. 85901





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Piura, 11 DIC 2020

Resolución Directoral Regional N° - 0440 -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

ANEXO: 01

CUADRO DEMOSTRATIVO DEL CÁLCULO DEL BENEFICIO ADICIONAL POR VACACIONES, EN APLICACIÓN DEL DECRETO DE URGENCIA N° 105-2001

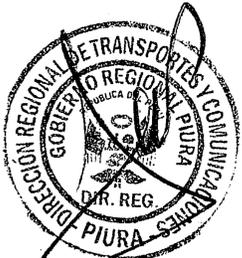
PLIEGO : 457 GOBIERNO REGIONAL DE PIURA.
UNIDAD EJECUTORA : 200 REGION PIURA-TRANSPORTES.
REFERENCIA : APLICACIÓN DEL DECRETO DE URGENCIA N° 105-2001 –
REMUNERACION BASICA DE S/.50.00 DE CONFORMIDAD CON

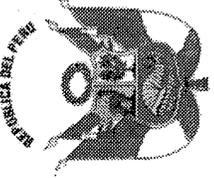
EL

D.S N° 051-91-PCM – PAGO BENEFICIO POR VACACIONES.

NRO.	APELLIDO PATERNO	FECHA DE INGRESO A LA ENTIDAD	FECHA APROBACION D.U N° 105-2001	REMUNER. BASICA - D.U. N° 105-2001	PERIODO EN MESES DEL RECONOCIMIENTO DEL BENEFICIO ADICIONAL POR VACACIONES POR EJERCICIO ANUAL				REINTEGRO BENEFICIO ADICIONAL POR VACACIONES
					SETIEMBRE 2001 A DICIEMBRE 2001	ENERO 2002 A DICIEMBRE 2018	ENERO 2019 AL MES OCTUBRE 2019	NRO. DE AÑOS DEL BENEFICIO	
	PERSONAL NOMBRADO - D.LEG. 276								900.00
1	YARLEQUE CARDOZA HUMBERTO	08/04/1980	01/09/2001	50.00	1	17	0	18	900.00
TOTAL REINTEGROS BENEFICIO ADICIONAL POR VACACIONES									900.00

Fuente de Información: Resoluciones Directorales Regionales que Aprueban el rol de Vacaciones anual del Personal Nombrado y Obrero Permanente de la Entidad.





**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

Piura, **11 DIC 2020**

Resolución Directoral Regional N° - 0440 -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

ANEXO: 02

CUADRO DEMOSTRATIVO DEL CÁLCULO DE LA BONIFICACION PERSONAL EN APLICACIÓN DEL DECRETO DE URGENCIA N° 105-2001

PLIEGO : 457 GOBIERNO REGIONAL DE PIURA.
UNIDAD EJECUTORA : 200 REGION PIURA-TRANSPORTES.
REFERENCIA : CALCULO DE LA BONIFICACION PERSONAL EN APLICACIÓN DEL DECRETO DE URGENCIA N° 105-2001.

NRO	APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA DE INGRESO	REAJUSTE BONIFICACION PERSONAL 20% A PARTIR DEL 01.09.2011				REAJUSTE BONIFICACION PERSONAL 20% A PARTIR DEL 01.09.2011				REAJUSTE BONIFICACION PERSONAL 30%				MONTO TOTAL A REINTEGRAR			
			FECHA INICIO BONIF. PERSONAL: 20%	FECHA TERMINO BONIF. PERSONAL: 20%	NRO. DE MESES A REINTEGRAR	BONIF. PERS. 20%	TOTAL REINTEGR O	FECHA INICIO BONIF. PERSONAL: 25%	FECHA TERMINO BONIF. PERSONAL: 25%	NRO. DE MESES A REINTEGRAR	REINTEGRO 25%	TOTAL REINTEGR O	FECHA INICIO BONIF. PERSONAL: 30%	CONTINUA A LA FECHA ACTUAL CON 30%		NRO. DE MESES A REINTEGRAR	REINTEGRO 30%	TOTAL REINTEGR O
01	YARLEQUE CARDOZA HUMBERTO	08/04/1980	01/09/2001	08/04/2005	43.00	15.61	671.23	08/04/2005	08/04/2010	60.00	19.51	1,170.60	08/04/2010	19/09/2018	101.00	23.41	2,364.41	4,206.24
TOTALES																		
4,206.24																		

